



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DECRETO NÚMERO 187

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

Artículo Único. Se **reforman** la fracción VI-3 del artículo 19; la fracción X del artículo 27-1; el segundo párrafo del artículo 27-4; el segundo párrafo del artículo 44; el segundo párrafo del artículo 98-1; y las fracciones IV y X del artículo 98-2. Se **adicionan** las fracciones XVIII-1, XIX-1 y XXXIII-1 al artículo 3; las fracciones XIV-1 y XIV-2 al artículo 4; las fracciones VI-4 y VI-5 al artículo 19; la fracción IV-1 al artículo 22; la fracción X-1 al artículo 27-1; un párrafo segundo al artículo 48-1; la fracción V-1 al artículo 48-2; el artículo 55-1; y la fracción IV-1 al artículo 98-2, todos ellos de la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«...

Artículo 3. Para efectos de...

I. a XVIII. ...

XVIII-1. Mínima intervención cuando intervienen en procedimientos judiciales como víctimas o testigos: cuando niñas, niños y adolescentes sean llamados a juicio a ejercer su derecho a emitir su opinión en todo lo que les concierne, acudirán el menor número de veces posible, siempre y cuando se haga fuera del horario escolar;

XIX. Niña o niño: la persona menor...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

XIX-1. No revictimización cuando intervienen en procedimientos judiciales como víctimas o testigos: en el ámbito de la función jurisdiccional, las personas juzgadoras deben tomar las medidas necesarias para evitar la revictimización de niñas, niños y adolescentes, las cuales se deben guiar por el criterio de más beneficio y atender sus necesidades, el contexto y la propia naturaleza del acto criminal sufrido;

XX. a XXXIII. ...

XXXIII-1. Trabajo infantil: toda actividad laboral, eventual o permanente, realizada por personas menores de dieciocho años, sea retribuida en dinero o en especie o no remunerada, que afecte el ejercicio de cualesquiera de sus derechos y, en consecuencia, su desarrollo integral; de conformidad con lo previsto en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables; y

XXXIV. Trato humillante o degradante: castigo ofensivo, denigrante...

Principios...

Artículo 4. Para los efectos...

I. a XIV. ...

XIV-1. Mínima intervención cuando intervienen en procedimientos judiciales como víctimas o testigos;

XIV-2. No revictimización cuando intervienen en procedimientos judiciales como víctimas o testigos;

XV. y XVI. ...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Atribuciones de la...

Artículo 19. La Secretaría de...

I. a VI-2. ...

VI-3. Diseñar y promover estrategias para el uso responsable de tecnologías de la información y de la comunicación.

Asimismo, emitir disposiciones que regulen el uso de dispositivos de las tecnologías de la información y de la comunicación en el entorno escolar con el fin de que no interfieran con el desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje, así como promover un ambiente escolar seguro y adecuado;

VI-4. Formar a niñas, niños y adolescentes en el respeto al medio ambiente, inculcando en ellos la adopción de estilos de vida sustentables, así como concientizarlos sobre las causas-efectos del cambio climático;

VI-5. Inculcar en niñas, niños y adolescentes la cultura de la paz y la educación cívica;

VII. y VIII. ...

Obligaciones del Poder...

Artículo 22. Corresponde al Poder...

I. a IV.

IV-1. Celebrar, por lo menos una vez cada Legislatura, un Parlamento de Niñas, Niños y Adolescentes para fomentar la cultura legislativa;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

V. y VI. ...

Atribuciones de la...

Artículo 27-1. La Procuraduría de...

I. a IX. ...

- X.** Desarrollar los lineamientos y procedimientos para la restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- X-1.** Revisar los planes de restitución de derechos elaborados por las Procuradurías Auxiliares para, en su caso, proponer su modificación con la finalidad de que los derechos restringidos o vulnerados de las niñas, niños y adolescentes sean debidamente restituidos y garantizados;

XI. a XXVII. ...

Integración del Consejo...

Artículo 27-4. El Consejo Directivo...

I. a XII. ...

Las personas titulares de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, de la Secretaría de la Honestidad y de la Secretaría de Finanzas serán invitadas permanentes a las sesiones del Consejo Directivo.

Asimismo, a propuesta...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Derecho a la...

Artículo 44. Niñas, niños y...

Las autoridades están obligadas a llevar a cabo medidas especiales para prevenir, atender y erradicar la discriminación múltiple de la que son objeto niñas, niños y adolescentes en situación de exclusión social, con discapacidad, en situación de calle, afrodescendientes, peores formas de trabajo infantil o cualquiera otra situación de vulnerabilidad.

Derecho a una...

Artículo 48-1. Niñas, niños y...

Corresponderá a las autoridades, como a quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda o custodia, dar cumplimiento a las disposiciones que regulen el uso de dispositivos de las tecnologías de la información y de la comunicación en el entorno escolar. Dichas disposiciones deberán orientarse a prevenir cualquier forma de violencia digital, garantizar un entorno seguro para el aprendizaje y salvaguardar el bienestar e integridad del educando.

Obligación de adoptar...

Artículo 48-2. Las autoridades estatales...

I. a V. ...

V-1. La coordinación con las autoridades federales para implementar acciones orientadas al cumplimiento de la legislación laboral y a la erradicación del trabajo infantil, mediante la atención y combate de sus causas, incluyendo la realización de campañas de concientización y sensibilización dirigidas a la población que promuevan la denuncia;

VI. a VIII. ...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Las autoridades competentes...

Las autoridades competentes...

Fines de la educación

Artículo 55-1. La educación, además de lo dispuesto en las disposiciones aplicables, tendrá los siguientes fines:

- I.** Fomentar en niñas, niños y adolescentes los valores fundamentales, la cultura de la paz, la educación cívica y el respeto de la identidad propia, así como a las diferencias culturales y opiniones diversas;
- II.** Promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante esta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz, la educación cívica y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los derechos humanos y el respeto a los mismos;
- III.** Difundir los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes y las formas de protección con que cuentan para ejercerlos;
- IV.** Inculcar en niñas, niños y adolescentes el respeto al medio ambiente; así como el respeto, cuidado y procuración del bienestar de los animales; y
- V.** Las demás que le otorgue esta Ley u otros ordenamientos aplicables.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Procuradurías...

Artículo 98-1. Los municipios deberán...

Su adscripción orgánica y naturaleza jurídica será determinada por el Ayuntamiento, pero en ningún caso dependerá del Sistema Municipal. Además, dependerá normativamente de la Procuraduría de Protección, por lo que, en cada una de sus actuaciones deberá sujetarse a los lineamientos, directrices, protocolos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos que esta emita. Para el ejercicio de sus atribuciones contará con equipos multidisciplinarios, integrados obligatoriamente por personas profesionales en derecho, psicología y en trabajo social, sin perjuicio de que puedan contar con personal profesional en medicina.

El titular de...

Atribuciones de las...

Artículo 98-2. Las Procuradurías Auxiliares...

I. a III. ...

IV. Elaborar, ejecutar y dar seguimiento a los planes de restitución de derechos; así como informar de manera mensual a la Procuraduría de Protección sobre los planes de restitución emitidos;

IV-1. Remitir a la Procuraduría de Protección los planes de restitución para su revisión y, en su caso, realizar las modificaciones que se sugieran, con la finalidad de que los derechos restringidos o vulnerados de niñas, niños y adolescentes sean debidamente restituidos y garantizados;

V. a IX. ...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

X. Establecer medidas de protección especial;

XI. y XII. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Inicio de vigencia

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Plazo para adecuaciones reglamentarias y normativas

Artículo Segundo. La persona titular del Poder Ejecutivo y los ayuntamientos contarán con un plazo de ciento ochenta días, contados a partir del inicio de vigencia del presente Decreto, para realizar las adecuaciones reglamentarias y normativas correspondientes.

Procuradurías Auxiliares

Artículo Tercero. Los municipios contarán con un plazo de ciento ochenta días, contados a partir del inicio de vigencia del presente Decreto, para adecuar sus estructuras orgánicas a fin de garantizar el funcionamiento de la Procuraduría Auxiliar que tenga como único objeto la protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, separada del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en los términos del presente Decreto.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Expedición de disposiciones

Artículo Cuarto. La Secretaría de Educación del estado de Guanajuato en un plazo de ciento ochenta días, contados a partir del inicio de vigencia del presente Decreto, deberá emitir las disposiciones para la regulación del uso de dispositivos de telefonía celular y tecnologías de la información dentro del entorno escolar.

LO TENDRÁ ENTENDIDO LA CIUDADANA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

GUANAJUATO, GTO., 30 DE ABRIL DE 2026

DIPUTADA MARTHA EDITH MORENO VALENCIA
Presidenta

DIPUTADO VÍCTOR MANUEL ZANELLA HUERTA
Vicepresidente

DIPUTADA MARÍA DEL PILAR GÓMEZ ENRÍQUEZ
Primera secretaria

DIPUTADA ROCÍO CERVANTES BARBA
Segunda secretaria